ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución de delegación de funciones No. 975 del 02 de junio de 2022 adicionada por la Resolución No. 992 de 2022 y el Decreto 1247 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, con base en su competencia, en cumplimiento de las competencias generales establecidas en las Leyes 715 de 2001[1], 1122 de 2007[2] y 1438 de 2011[3], corresponde a la Nación, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, orientar los procesos necesarios para la determinación de la situación de salud de la población a nivel nacional, departamental y municipal. A su vez, debe formular y establecer políticas en salud para lo cual requiere de un monitoreo, análisis y evaluación permanente de información confiable, actualizada y oportuna.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011[4], el Ministerio de Salud y Protección Social tiene como objetivos primordiales la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública y promoción social en salud; además de dirigir, orientar, coordinar y evaluar el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS.

Que, el Decreto en mención, en su artículo 2, determina las funciones del Ministerio, entre las cuales se destacan las siguientes:

> *"(…) 2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social.*
> *3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.*
> *4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.*
> *5. Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública.*
> *(…)*
> *7. Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades.*
> *(…)*

[1] Ley 715 de 2001. Por la cual la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de servicios de educación y salud, entre otros.
[2] Ley 1122 de 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones con el Artículo 44
[3] Ley 1438 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Artículos 2, 94, 108, 115
[4] Decreto Ley 4107 de 2011. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social. Artículos 2, 21.

14. Regular la oferta pública y privada de servicios de salud, la organización de redes de prestación de servicios y establecer las normas para la prestación de servicios y de la garantía de la calidad de los mismos, de conformidad con la ley.
(…)
23. Definir y reglamentar los sistemas de información del Sistema de Protección Social que comprende afiliación, recaudo, y aportes parafiscales. La administración de los sistemas de información de salud se hará en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
24. Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social, y en el cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida.
(…)
*28. Proponer y desarrollar, en el marco de sus c*ompetencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluació*n de políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud y promoción social a cargo del Ministerio.*
29. Asistir técnicamente en materia de salud, y promoción social a cargo del Ministerio, a las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios.
(…)".

Que las funciones del despacho del Ministro se encuentran descritas en el artículo 6 del Decreto 4107 de 2011, entre las que están:

"(…)
2. Formular y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
(…)
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio.
(…)"

Que las funciones de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación – TIC, la cual hace parte del despacho del Ministro, se encuentran descritas en el artículo 10 del Decreto 4107 de 2011, entre las que están:

"(…)
3. Realizar la administración de los sistemas de información de salud, riesgos profesionales y promoción social en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Desarrollar políticas, normas y procedimientos sobre hábeas data, reserva de información de los sistemas de información que maneja el Ministerio, de conformidad con lo señalado en la ley.
(…)
11. Desarrollar estrategias de generación y promoción del flujo eficiente de información sectorial e intersectorial y de servicio al ciudadano, en la difusión de la información y la promoción de la Entidad y del Sector, hacia los ciudadanos y organizaciones para rendición de cuentas.
(…)
14. Lograr acuerdos entre las entidades de su sector para compartir información y mejorar la eficiencia en la producción, recolección, uso y disposición de la información de acuerdo con los lineamientos estratégicos emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el DANE.
15. Identificar necesidades de información sectorial, con el propósito de ser priorizadas dentro del plan estratégico de información.
(…)

19. Trabajar de manera coordinada con los responsables de producir información estatal en las entidades del sector.
(…)"

Que a partir de las funciones descritas, se comprende la competencia que tiene el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación – TIC en relación con el proceso de administración de los sistemas de información de salud.

Que en ejercicio de estas funciones la Ley 2294 del 2023: "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" señala que el Gobierno avanzará hacia un sistema que garantice el goce efectivo a la salud, universal, mediante un modelo de salud promocional, predictivo y preventivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) y para ello, entre otras acciones, se tendrá gobernanza y gobernabilidad, recuperando la autoridad sanitaria con mejores capacidades en salud digital y sistemas de información. Específicamente, "*en materia de herramientas digitales para mejorar la gestión se realizará: (i) el desarrollo de un Sistema de información único e interoperable que permita la articulación de todos los actores del SGSS; y (ii) la ampliación de la salud digital a través de la apropiación de tecnologías de información en el ecosistema sanitario, desde aplicaciones y servicios digítales, desarrollo y adopción de sistemas y componentes de TIC, con interoperabilidad, estándares de salud y ciberseguridad".*

Que teniendo en cuenta que las tecnologías en salud tienen un rol relevante en la adecuada implementación de las intervenciones diseñadas para la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, complementario a las actividades previas mencionadas, es necesario avanzar de forma simultánea en la formulación, adopción y evaluación de las políticas públicas en materia de medicamentos, dispositivos médicos y otras tecnologías en salud que favorezcan la utilización y disponibilidad de las tecnologías en salud, garantizando el acceso y calidad de las mismas.

Que la Ley 2294 de 2023, del PND 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", señala la disponibilidad de datos como elemento fundamental para la formulación de políticas públicas de inclusión y protección social, la transformación digital como motor de oportunidad e igualdad, el Gobierno Digital como medio para tener una relación más eficiente entre el Estado y el ciudadano.

Que la política de Gobierno Digital, Decreto 1008 de 2018, eje fundamental para lograr la transformación digital del Estado y de las entidades públicas, tiene entre sus propósitos "C. Tomar decisiones basadas en datos a partir del aumento en el uso y aprovechamiento de la información: consiste en mejorar la toma decisiones por parte de la entidad, ciudadanos, usuarios y grupos de interés, para impulsar el desarrollo de servicios, políticas, normas, planes, programas, proyectos o asuntos de interés público, a partir del uso y aprovechamiento de datos que incorporan estándares de calidad y seguridad en su ciclo de vida (generación, recolección, almacenamiento, procesamiento, compartición, entrega, intercambio y eliminación).

Que el intercambio de información entre entidades públicas del Estado colombiano es fundamental para mejorar la eficiencia y efectividad en la prestación de servicios, facilitar la toma de decisiones informadas, promover la transparencia y la rendición de cuentas, y coordinar respuestas rápidas en situaciones de emergencia. Además, fomenta la innovación y la mejora continua al permitir que las entidades aprendan unas de otras y adopten mejores prácticas, contribuyendo así al desarrollo y bienestar de la sociedad colombiana.

Que este intercambio de información entre entidades del Estado colombiano se realiza siguiendo el Marco de Interoperabilidad para Gobierno Digital, con lineamientos y metodologías para asegurar que las entidades puedan compartir información de manera eficiente y segura. Algunos aspectos claves son:

- Plataforma de Interoperabilidad (PDI): Es la infraestructura tecnológica que permite el intercambio de datos entre las entidades públicas.
- Estándares y Protocolos: Se emplean estándares y protocolos comunes para asegurar la compatibilidad y seguridad de la información intercambiada.
- Gobernanza y Coordinación: Se requiere de gobernanza y coordinación entre las entidades para gestionar adecuadamente las actividades de interoperabilidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social (Minsalud) en Colombia regula algunos aspectos de la prestación de servicios de salud bajo la modalidad de Telemedicina, y establece las condiciones de habilitación obligatorias para las instituciones que ofrecen servicios de salud a través de esta modalidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social define la Telemedicina como "la provisión de servicios de salud a distancia, en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, por profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y la comunicación, permitiendo el intercambio de datos con el propósito de facilitar el acceso a servicios de salud en áreas con limitaciones de oferta, acceso o ambos" (Ministerio de Salud y Protección Social, Ley 1751 de 2015).

Que a partir de la información que se va a lograr obtener con el uso de la herramienta Telederma®, y de las demás aplicaciones que capturan datos de pacientes que la institución utiliza para la atención en salud en el cumplimiento de su misionalidad; el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta evidenció la dificultad de almacenamiento, ya que actualmente se cuenta con servidores locales fraccionados y de capacidad limitada; por lo cual se requiere fortalecer la plataforma de tecnología institucional con el fin de garantizar almacenamiento de datos de manera segura y con la protección de los mismos y así poder generar datos que se articulen con el sistema único de información del Ministerio de Salud y Protección social.

Que al fortalecer la estrategia de la atención primaria en salud del país, ampliando los servicios de consulta dermatológica a través de Telemedicina, la cual se puede generar de manera sincrónica o asincrónica, permitirá fortalecer las Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud (RIPSS) para salud cutánea a través de la consolidación del Centro de Referencia en Teledermatología; y así lograr la atención de pacientes con enfermedades dermatológicas en entornos de alta ruralidad y zonas territoriales dispersas. Así mismo generará una data más robusta que requiere condiciones tecnológicas de almacenamiento, seguridad y procesamiento y cuyos productos contribuyan al fortalecimiento del sistema único información del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que conforme a lo enunciado en el artículo 2 del Decreto 1257 de 1994, la E.S.E CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA es un establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sistema de Salud.

Que según lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Artículo 21 del Decreto 1257 de 1994 y Articulo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas de derecho privado y estarán sujetas a jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la Contratación de la administración pública.

Que para el cumplimiento y logro de su objetivo, a la Entidad se le asignaron las siguientes funciones entre otras, descritas el Decreto 1257 de 1994 "*Por el cual se establece la estructura del E.S.E CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA, y se determinan las funciones de sus dependencias*":

"1. Ser Centro de Referencia de Alta Complejidad en la asistencia médica a personas con enfermedades de piel, en especial con lepra y leishmaniasis.

2. Efectuar procedimientos quirúrgicos en el área de su competencia.

3. Realizar los estudios dermatológicos, micológicos y otros que sirvan de apoyo diagnóstico y permitan el desarrollo de nuevas tecnologías a través de la investigación.

4. Hacer de órgano consultor del Gobierno Nacional y del Ministerio de Salud, en la determinación de políticas, planes y proyectos de investigación científica en el área de su competencia.

5. Actuar como órgano consultor del Ministerio de Salud, para la elaboración de normas en el manejo de las personas con patologías de piel.

6. Promover, dirigir y recomendar las políticas y estrategias para el desarrollo de la educación y divulgación de la salud en el área de su especialidad.

7.Formular y proponer políticas, planes, programas y normas para el desarrollo del sistema de salud en el área dermatológica para el fomento de la salud, la prevención y control de enfermedades, así como respecto de sus factores de riesgo.

8. Brindar capacitación y asesoría a las facultades de Ciencias de la Salud y a las entidades de salud del orden Nacional, Seccional y Local con las cuales se suscriban convenios para la formación en dermatología.

9. Las demás que se le asignen conforme a las normas legales, y de acuerdo con su naturaleza y funciones."

Que, en la E.S.E CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA, la Dirección, la Subdirección Administrativa y Financiera, la Subdirección Técnico-Científica y la Oficina de Docencia e Investigación, se encargan de atender las necesidades de los bienes y servicios que se requieran para efectos de garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de información que requiere la E.S.E CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA y que utiliza en el desarrollo de su misionalidad.

Que en este sentido, el Grupo de Soporte Tecnológico de la E.S.E CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA tiene entre sus funciones[5], las siguientes:

- ✓ Asegurar la disponibilidad de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones basada en niveles de servicio acordados ante el Instituto.
- ✓ Brindar oportunamente asistencia y solución técnica ante incidentes y requerimientos escalados por los usuarios del Instituto basado en los niveles de servicio acordados.
- ✓ Implementar, administrar y mantener las herramientas y soluciones de seguridad para la plataforma tecnológica y de telecomunicaciones del Instituto, acorde a los lineamientos de la dirección general, recomendaciones del Gobierno Colombiano, buenas prácticas, estándares y normas internacionales.
- ✓ Establecer e implementar los planes de contingencia para garantizar la operación de las plataformas tecnológicas y de comunicaciones definidas ante el Instituto.

[5] Resolución No. 2023001100 del 16 de enero del 2023

- ✓ Garantizar la operación y disponibilidad de la plataforma tecnológica y de comunicaciones del portal web del Instituto.
- ✓ Prestar soporte tecnológico a usuarios y atención técnica a equipos y aplicativos del Instituto.

Que la oportunidad a la que se pretende dar respuesta resulta relevante para la salud pública dada su importancia dentro de la prestación de servicios de salud siendo necesario para el Ministerio de Salud y Protección Social unir esfuerzos con la E.S.E CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA para avanzar en el acceso oportuno a sus fuentes de información y la interoperabilidad que se pueda dar entre las mismas para el intercambio de información relevante.

Que según se resalta en los estudios previos con base en esto, el Ministerio de Salud y Protección Social y la E.S.E CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA en el marco de lo ya mencionado se rigen por los principios de cooperación que buscan garantizar el buen funcionamiento y la efectividad de la colaboración entre entidades públicas.

Que el área de Informática de la E.S.E Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta actualmente cuenta con una infraestructura tecnológica a nivel de servidores y red de cableado estructurado, que por su obsolescencia no permite la adecuada integración de sistemas de información, interconectividad y almacenamiento adecuado a las necesidades del crecimiento de los servicios que el Centro atiende para satisfacer la demanda de sus clientes/pacientes potenciales. La falta de infraestructura sostenible en la ESE Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta también tiene un impacto negativo, ya que la gestión inadecuada de recursos en algunas ocasiones está comprometiendo y limitando el buen desempeño y gestión en el manejo de la información que es generada desde las diferentes fuentes informáticas con las que se cuenta actualmente. Por lo que se requiere contar con un data center con una infraestructura centralizada tanto de almacenamiento como de gestión, al que se pueda acceder tanto localmente como desde cualquier punto remoto de Colombia.

Que el fortalecimiento tecnológico requerido permitirá el intercambio de información mediante la optimización de los datos existentes sobre las atenciones dermatológicas de los pacientes en el país, mejorando la calidad de los datos y reduciendo los tiempos de acceso a la información. Fortalecer estos procesos de intercambio de información requiere robustecer la capacidad tecnológica de la entidad generadora de datos, en este caso, la E.S.E Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, como lo define su Plan de Gestión Institucional, “Por un Renacer Institucional 2023-2026”,cuyo objetivo estratégico número 1 establece: "*Prestar servicios individuales y colectivos en salud cutánea, con altos estándares de calidad, bajo un modelo de salud promocional, preventivo y (resolutivo) predictivo, que permita mejorar las condiciones de salud de la población atendida y garantizar el derecho fundamental a la salud*" (E.S.E Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, 2023).Información que se recolecta a través de Telederma y los demás sistemas de información existentes en el instituto relacionados con prestación de servicios; por lo tanto, al fortalecer la plataforma.

Que la finalidad de este proyecto es optimizar la atención dermatológica en el país mediante la implementación de un sistema integral que fortalezca el intercambio de información entre la E.S.E Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta y el Ministerio de Salud y Protección Social, derivado del incremento de la capacidad tecnológica. Esto se logrará mediante la mejora en la calidad de los datos, la reducción de los tiempos de acceso a la información y la promoción de un enfoque de salud preventiva y promocional; todo esto encaminado al fortalecimiento de la capacidad instalada para la optimización de los servicios en salud cutánea.

Que al alcanzar estos objetivos, se busca garantizar el derecho fundamental a la salud de la población atendida, asegurando un acceso equitativo y de calidad a servicios dermatológicos; esperando que este esfuerzo mejore las condiciones de salud cutánea, y la formación de una red sólida de información que apoye decisiones clínicas informadas y eficaces en todos los niveles de atención.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que la Oficina de Tecnologías de la Información de la E.S.E CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA debe coordinar con el Grupo de Soporte Tecnológico de la Secretaría General, las necesidades de los bienes y servicios que se requieran para efectos de garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de información que requiere la E.S.E CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA y que utiliza en el desarrollo de su misionalidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y la E.S.E CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA en el marco de lo ya mencionado, y habida consideración que ambas entidades se rigen por los principios de cooperación mutua, buscan garantizar el buen funcionamiento y la efectividad de la colaboración entre entidades públicas, y consolidan una alianza estratégica a través del convenio a suscribir; acto jurídico para el cual por las razones esbozadas, no se precisa de la obtención de otras ofertas..

Que de acuerdo con la necesidad del Ministerio de Salud y Protección Social, por lo expuesto y de conformidad con el Proyecto de inversión de la dirección denominado ***"Consolidación del sistema nacional de información y banco de datos del Sector Salud y Protección Social",*** mediante el cual se realizan acciones orientadas a la implementación del sistema único nacional de información de salud, basado en la transformación digital, con una visión de ecosistema digital de salud, donde el eje es el flujo de datos entre actores del sector y con otras instituciones y entidades, a partir de conectar entidades y evitar la fragmentación de la información y de la atención en salud, y la mejora en la oportunidad y calidad de los datos.

Que la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación elaboró y suscribió los estudios previos de la presente contratación en el cual justifica la necesidad de la contratación, así como la procedencia de la utilización de la modalidad de selección de contratación directa a través de la suscripción de un convenio interadministrativo con la E.S.E CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA, al ser la institución con la misionalidad correcta para el desarrollo del objeto del convenio, tal como lo requiere el Ministerio de Salud y Protección Social, es decir, que se soporta técnicamente que la E.S.E CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA cuenta con la idoneidad suficiente para llevar a cabo el desarrollo del objeto contractual.

Que en razón del objeto a convenir y la naturaleza jurídica de la E.S.E CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA, la modalidad adecuada es la **CONTRATACIÓN DIRECTA** en concordancia con la tipología **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, de conformidad con la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y Decreto 1082 de 2015 definen cuando aplicar esta modalidad, así:

Que la Constitución Política de 1991 en sus Artículos 2, 113 y 209 establece:

> ***"Artículo 2º.- Son fines esenciales del Estado:*** *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*
> *(…)*
>
> *"**Artículo 113º.-** Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del*

Estado. ***Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.****" (Negrilla fuera de texto)*
(…)

*"****Artículo 209º.-*** *(…) Las autoridades administrativas* ***deben coordinar sus actuaciones*** *para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)." (Negrilla fuera de texto)*

Que mediante la Ley 489 de 1998, se expidieron disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la función administrativa, indicando en sus artículos 6, 14 y 95, lo siguiente:

*"****Artículo 6º.- Principio de coordinación.*** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las* ***autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)".*** *(Negrilla fuera de texto)*
(…)

"Artículo 14º.- Delegación entre entidades públicas. *La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales* ***deberá acompañarse de la celebración de convenios*** *en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.*

Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos*" (Negrilla fuera de texto)*

"Artículo 95º. Asociación entre entidades públicas*- Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo,* ***mediante la celebración de convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"(Negrilla fuera de texto)*

Que así mismo, en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011**,** define cuando aplicar esta modalidad, así:

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales. (…)

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del citado Decreto en relación con la necesidad de expedir un acto administrativo que justifique la contratación directa.

Como consecuencia de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la Modalidad de Contratación Directa por la causal de Convenio Interadministrativo, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 con la **E.S.E CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA** identificada con Nit. 800.247.350-6 cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la ESE Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, para el intercambio y disponibilidad de la información en el Sistema único Nacional de Información en Salud."*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del convenio será hasta la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($7.357.064.348)** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, los aportes se discriminan así:

APORTE DEL MINISTERIO:

- El Ministerio aportará la suma de **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.176.478.369)** en recursos en dinero.

APORTE DE LA E.S.E CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA:

- La **E.S.E CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA** aportará la suma de **DOS MIL CIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($2.180.585.979)** representados en bienes y servicios.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del aporte al convenio por parte del MINISTERIO se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2024 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 215524** del 17 de octubre de **2024** por valor de **$5.177.000.000,** suscrito por el Coordinador(a) del Grupo de Presupuesto del **MINISTERIO**.

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones exigidas a la **E.S.E CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA** se encuentran en el estudio previo y demás documentos que integran el presente proceso de contratación.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios previos y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados con en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se ordena publicar el presente acto administrativo en la página web del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por Rodolfo Salas Figueroa

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social.

Proyectó: *José Fuentes Rosado - Contratista Grupo de Gestión Contractual.*
Revisó: *Paola Moreno Bulla - Contratista Grupo de Gestión Contractual.*
Revisó y Aprobó*: Christian Felipe Galindo Ruiz. - Coordinadora Grupo Gestión Contractual.*
Aprobó: *Esperanza Martínez Garzón – Contratista Asesora secretaria general.*